

1988, relativo a la aprobación inicial de los expedientes de modificación de Ordenanzas Fiscales y sus tasas-tarifas para 1989, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 189-2 del Texto Refundido por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 190 del Texto Refundido aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril, según texto que a continuación se inserta:

**MODIFICACION ORDENANZA-TASAS SERVICIO RECOGIDA DOMICILIARIA BASURAS**

Base novena: La tasa a percibir anualmente por este Servicio, será la estipulada en las siguientes,

**TARIFAS**

Primera: viviendas, pensiones, establecimientos bancarios, peluquerías, panaderías, estancos, farmacias, comercios, tiendas, locales, oficinas y similares: 3.000 Pts. anuales.

Tercera: champiñoneras, por cada cueva, bodega o fracción de nave 150 m<sup>2</sup>: 1.000 Pts. anuales.

**MODIFICACION ORDENANZA-TASAS SERVICIO PESAJE EN BASCULA PUBLICA MUNICIPAL**

Art. 2º.— Es objeto de modificación la presente Ordenanza y sus tasas, en cuanto a la aplicación por utilización del servicio de pesaje en la báscula P. Municipal, estableciendo al efecto las siguientes

**TARIFAS**

— Pesadas hasta 2.000 Kgs. Descontada Tara	75 Pts.
— Pesadas de 2.001 a 5.000 Kgs. Descontada Tara	125 Pts.
— Pesadas de 5.001 a 8.000 Kgs. Descontada Tara	150 Pts.
— Pesadas de 8.001 a 12.000 Kgs. Descontada Tara	200 Pts.
— Pesadas de 12.001 a 20.000 Kgs. Descontada Tara	250 Pts.
— Pesadas de 20.001 a 60.000 Kgs. Descontada Tara	300 Pts.

**MODIFICACION ORDENANZA-TARIFAS SERVICIO MUNICIPAL SUMINISTRO AGUA POTABLE**

Art. 12.— Consumo . . . . . 40 Pts./m3  
Mínimo . . . . . 30 m3/semestre

**MODIFICACION ORDENANZA-TASAS SERVICIOS UTILIZACION PISCINAS MUNICIPALES**

Art. 4º.— Tarifa Primera: Por entrada personal a las piscinas:  
Entrada diaria menores de 14 años . . . . . 75 Pts.  
Entrada diaria mayores de 14 años . . . . . 150 Pts.  
Abono mensual menores de 14 años . . . . . 800 Pts.  
Abono mensual mayores de 14 años . . . . . 1.500 Pts.  
Abono temporada menores de 14 años . . . . . 1.500 Pts.  
Abono temporada mayores de 14 años . . . . . 2.500 Pts.  
Abonos familiares: ibual tarifa años anteriores.  
Pradejón, 2 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE EL REDAL**

*Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales* . . . . . III.C.1621

El Pleno del Ayuntamiento de El Redal, en la sesión celebrada el 11 de noviembre de 1988, acordó inicialmente por unanimidad, proceder a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la recogida domiciliaria de basuras, del suministro de agua potable a domicilio y de las tasas de desagüe de canalones sobre la vía pública, de tránsito de animales, de rodaje y arrastre de vehículos, y del Impuesto de circulación de vehículos de motor, lo que se expone al público por plazo de 30 días, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 188.1 y 2 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, a fin de que durante el mismo se presenten las reclamaciones

**IV. Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**  
Sala de lo Civil

*Sentencia* . . . . . IV.1446

Don Ildelfonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.  
En la ciudad de Burgos, a 9 de noviembre de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Eduardo Pérez López y D. Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente D. Miguel Guerra Palacios, pronuncia la siguiente:

que se estimen oportunas.

El Redal, 23 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA**

*Contribuciones especiales para la financiación de las obras de ejecución de un depósito de regulación de agua potable para "Barrio Alto"* . . . . . III.C.1626

El Pleno de este Ayuntamiento adoptó, en su sesión de 23 de noviembre el siguiente acuerdo:

"Contribuciones especiales.— Dada cuenta del expediente, referido a la financiación mediante contribuciones especiales de la obra denominada "Ejecución Depósito Regulación agua potable para "Barrio Alto"

La Corporación Municipal:

1.— Tiene en cuenta: El proyecto técnico, redactado por el Sr. Arquitecto D. Francisco J. Villaverde Alonso en fecha 8-8-88 aprobado por este Pleno en 10-8-88.

2.— Considera: La obra de que se trata, no se halla comprendida en el artículo 219, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y sí en el artículo 219-2 del citado texto refundido, por lo que tiene carácter potestativo su financiación mediante contribuciones especiales.

Para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales aprobó este Ayuntamiento la pertinente Ordenanza General, de conformidad con los artículos 116 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 49, 70 y 105 y siguientes y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Entró en vigor en fecha ... y continúa vigente.

3.— Y acuerda por unanimidad:

Primero.— Imponer contribuciones especiales para la ejecución de la obra denominada Ejecución depósito regulación agua potable para "Barrio Alto", según el proyecto técnico antedicho.

Segundo.— Se fija en 322.250 pesetas la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra, dueños de fincas afectadas, cantidad que sufrirá variación, en más o en menos, de acuerdo con el coste definitivo de la obra.

Tercero.— Módulos y bases de reparto, aplicables, de los previstos en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 781/1986: La base imponible de la Contribución Territorial Urbana.

Cuarto.— El importe total de ejecución de la obra o servicio asciende, según proyecto técnico antedicho a 1.432.226 pesetas.

Procede a estos efectos deducir la subvención concedida por la Comunidad Autónoma para financiar esta obra, de conformidad con el artículo 221-1 del Real Decreto Legislativo 781/1986: 1.074.170 Pts.

Diferencia: Coste de la obra, que la Corporación soporta: 358.056 pesetas.

Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 322.250 pesetas. Supone el 90 por 100 sobre el coste soportado, porcentaje igual al 90 por 100, límite máximo autorizado por el artículo 221-1 anotado.

Quinto.— Aplicar, por tanto, contribuciones especiales a la ejecución de la obra, según el régimen expuesto.

Sexto.— Continúese el expediente por sus trámites."

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a efectos de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante cuyo plazo se halla expuesto al público en la Secretaría municipal.

En Villalobar de Rioja, a 30 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS**

*Exposición pública del expediente 1/88 de Suplementos de Créditos* . . . . . III.C.1646

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente núm. 1 sobre Suplementos de Crédito que afecta al Presupuesto Municipal General para el ejercicio de 1988 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución, expresa, se entenderán denegadas.

En Villoslada de Cameros, a 21 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 226 de 1987, dimanante de Incidente sobre juicio de cognición en reclusión de rentas nº 124 de 1983 del Juzgado de Primera Instancia de Haro, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 20 de enero de 1987, ha comparecido, D. Julián Medina Cantabrana, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Treviana, como demandado-apelante, representado por el Procurador D<sup>a</sup> Concepción Álvarez Omaña y defendido por el Letrado D. Marco Antonio Rico López Álvarez, como demandante-apelado adherido al recurso D. Angel Alonso Matesanz, mayor de edad, casado, transportista y vicno de Bilbao, representado por el Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado D. Rufino Briones Matute, no ha comparecido, D<sup>a</sup> Espereanza Cantabrana Ortiz, mayor de edad, casada con D. Julián Medina Cantabrana, sin profesión y vecina de Treviana, quien actúa a los solos efectos del artículo 144 del